

EXPOSICION

AL SENADO

DE LA REPÚBLICA,

SOLICITANDO

EL PASE DEL BREVE PONTIFICIO QUE INSTITUTE
AL ILLMO. Y RMO. SR. ARZOBISPO DE DAMASCO LUIS CLEMENTI, DELEGADO
APOSTOLICO EN MEXICO Y GUATEMALA.

SEÑOR:

El 15 del presente mes dirigí en union de este M. I. y V. Cabildo á la Cámara de Diputados una respetuosa exposicion, con el objeto de suplicarle se dignase conceder por parte de México el Pase al Breve Apostólico expedido al Illmo. y Rmo. Sr. Luis Clementi, Arzobispo de Damasco, instituyéndole Delegado Apostólico en México y la América central, y otorgándole todas las facultades correspondientes á su elevada mision. En aquella solicitud, para la cual contabamos apenas con un brevísimo tiempo á causa de la inmediata salida del correo, nos permitimos únicamente indicar algunas de las muchas razones que militan en favor de su objeto, y tuvimos particular cuidado de abstenernos casi en lo absoluto de proponer ninguna de riguroso derecho é incontestable justicia, para limitarnos tan solo á las de alta conveniencia y manifiesta utilidad de las Iglesias de México y especialmente la de Michoacan. Esta conducta, hija del profundo respeto que nos inspira el Supremo Poder legislativo de la Nacion, nos pareció por otra parte mui conforme á lo que podia esperarse de su resolucion definitiva, supuesta la constitucion federal, la unánime profesion católica de la Nacion, y el celo de sus representantes para interpretar y cumplir su voluntad en el primero y mas vital de sus intereses. Pero nuestra exposicion llegó tarde sin duda, pues habiéndola dirigido el 15 del actual, la cámara de Diputados despachó el 14 negativamente el asunto, acor-

dando la retencion del expresado Breve. En consecuencia, pasó este al Senado, á quien corresponde resolver por su parte lo que estime justo y conveniente.

En este estado del negocio hemos querido aprovechar el tiempo y la oportunidad para dirigir á tan Augusta Cámara una segunda exposicion en el mismo sentido que la primera; pues el negocio á que se refiere, tiene para nosotros un interes de tan alta gerarquía, que, instando en favor del Pase al referido Breve, nos parece que abogamos por la causa general de la religion y de la Iglesia.

Denegado ya el Pase en una de las dos Cámaras, nos creemos autorizados para exponer, no solamente las razones de conveniencia, sino tambien las de justicia y de derecho que militan en el caso: porque, aunque impropriadamente hablando, el tránsito al Senado puede estimarse en cierto modo como una especie de apelacion, que excusa dignamente los argumentos empleados en un sentido contrario de los que pueden haber figurado en la negativa del Pase por la Cámara de Diputados.

Bajo las garantías, pues, de la Constitucion federal, usando del derecho que tiene cada mejicano para hacer valer el que crea correspondarle en cada uno de los asuntos que se le ofrezcan, exponiendo nuestras reflexiones en línea de pura defensa, salvando ante todo los mui altos respetos que se deben á la Augusta Cámara á quien nos dirigimos, y al Supremo Gobierno de la Nacion, y alentados con la esperanza de que no serán desoidas nuestras voces en un asunto de tan grave momento, procederémos, Señor, á determinar con exactitud los puntos sobre que versa esta nuestra respetuosa exposicion.

Con toda la sobriedad que nos prescribe el sabio y autorizado cuerpo á quien ella va dirigida, pero tambien con la firmeza de nuestras convicciones y el celo de nuestras creencias, es nuestro ánimo manifestar que el presente asunto es de justicia y derecho, y no de gracia ó simple conveniencia; que en clase de tal, afecta directamente á la Iglesia universal, é impone á la de México el deber de sostenerle; y por último, que este derecho tiene á su favor todos los que cuenta el Soberano Pontífice para regir la Iglesia de Dios, y los que garantiza en su artículo tercero la Constitucion federal.

Mas al fijar estos puntos, no pretendemos, por cierto, ni hacer de ellos una explanacion completa, ni ménos acotar citas canónicas y legales en su apoyo; porque sabemos bien cuáles son los límites que pone á nuestros discursos la sabiduría y la dignidad de la mui respetable y Augusta Cámara á quien al presente elevamos nuestra voz.

Hemos dicho en primer lugar, que el Pase de este Breve no es un punto de simple conveniencia ni un objeto de mera gracia, sino un derecho de rigurosa justicia, que debe contar con toda la garantía de las leyes.

Aquel documento, presentado al Gobierno, ha pasado al Congreso general, para los efectos de que habla la atribucion XXI del artículo 110 de la Constitucion federal, que dice á la letra: "Conceder el Pase ó retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del Congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al Senado, y en sus recessos al Consejo de Gobierno, si se versaren sobre negocios paratiales ó gubernativos; y á la Corte Suprema de Justicia, si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos."

Ahora bien, esta concesion ó denegacion ¿pueden estimarse objetos de gracia, cuya regla única consista en la voluntad del concedente ó denegante? En este caso no habria mas que callar, y sujetarse en todo á un resultado que si fuese favorable, empenaría la gratitud, si adverso, no atacaria sin embargo derecho alguno, porque á nadie se injuria con denegarle lo que no le pertenece. Mas al contrario, si el conceder ó denegar es cosa que por su misma naturaleza afecta un derecho, claro es que las facultades para uno ú otro están en razón directa, no de la voluntad, sino del derecho. Esta consecuencia es lógica y al mismo tiempo legal, y bajo ambos aspectos nos coloca en el caso indispensable de fijar previamente el verdadero carácter de la cuestion, para dar un objeto determinado á los argumentos y razones de derecho.

Los Decretos conciliares, las Bulas pontificias, los Breves y rescriptos del Papa, son, segun los cánones, actos de la jurisdiccion que le toca ejercer en toda la Iglesia católica. Estos actos complican á veces el derecho y el hecho; mas como el primero nadie le niega, nadie le desconoce, ni lo haria uno de nuestros Poderes públicos, sin manifiesta infraccion del art. 3.º de la Constitucion federal, y como el segundo puede presentar un aspecto diverso de aquel bajo que fué considerado por la Santa Sede, lo cual podria dar margen á que se lastimase alguno de los derechos de la Nacion contra la intencion del Papa; en aquella está reconocida y en uso la facultad de conceder ó negar el Pase correspondiente. Luego aquí no se trata de hacer ó negar una gracia, sino de atender igualmente

á los derechos del Soberano espiritual y á los del Soberano temporal; y como tales derechos, segun la Constitucion que nos rige, no pueden estar en pugna, sino solo presentar cuando mucho una oposicion aparente en su parte práctica, es claro, clarísimo, que las cuestiones de este género deben resolverse, no segun la opinion que cada uno forme sobre la Autoridad pontificia, sino segun el concepto que dé lugar á formar el caso mismo sobre los principios de la legislacion. Hé aquí, Señor, la primera razon fundamental que nos apoya para caracterizar el asunto en el sentido que lo hemos hecho, como punto de justicia y no de gracia.

Y á la verdad, que para creerle de gracia, era del todo preciso desconocer los principios, desnaturalizar las cuestiones y discurrir absolutamente sin regla: para creerle de gracia, era necesario suponer que el Sumo Pontífice no puede ejercer la Autoridad divina que, le dió Jesucristo, que le reconocen todos los pueblos fieles, y que la Nacion mexicana tiene la gloria de acatar, obedecer y venerar, sino solo precisamente con licencia de algunas autoridades: para que fuese de gracia, seria preciso que el Padre comun de los fieles, el Vicario de Jesucristo, el Soberano de la Iglesia católica, ese Personaje á quien, como Padre espiritual, están sometidos todos los Soberanos del mundo católico, figurase aquí entre nosotros, como una especie de pretendiente, por no decir otra cosa, colocado á las puertas de alguno que, sin agravio de nadie, pudiese conceder ó negar lo que se le pide. Es decir, Señor, que el Papa figuraria en el caso en una esfera mas humilde que el último de los ciudadanos de México; pues este tiene derechos, cuenta con garantías, y ante los poderes públicos de la Nacion se presenta con derecho y no por gracia, cuando se trata de aquello que la Carta le reconoce y asegura. Finalmente, para que esto fuera de gracia, seria indispensable suponer que el Soberano temporal es el Gefe nato de la religion, y el Papa un personaje que necesita, para regir la Iglesia, de obtener previamente de aquel su consentimiento y autorizacion.

Tales serian, Señor, como no puede ocultarse á la mui alta penetracion de esa augusta Cámara, las monstruosas consecuencias que produciria la hipótesis absurda de que este fuese un asunto de gracia, y no un punto de justicia; pero afortunadamente para nosotros, tenemos la mui profunda conviccion de que ninguna de las dos Cámaras juzga de esta suerte; y esto es precisamente lo que nos alienta y estimula para dirigirle llenos de confianza nuestra sumisa voz, en apoyo de la justicia que creemos asiste á la Santa Sede Apostólica, para que en los términos del derecho, se la reconozca en Mé-

xico en la persona de su Delegado, y al Breve Pontificio de éste se otorgue, como corresponde, el Pase de que se trata.

La misma Cámara de Diputados, para denegarle, buscaria, segun creemos, razones derechas de justicia; porque no consentiriamos nunca en la idea de que no hubiese aspirado á otro apoyo que la voluntad ó las opiniones privadas. Esta misma conviccion nos produce otra mui satisfactoria para la Iglesia, y es que, no ya la Cámara de Senadores, ante la cual está íntegro el asunto, sino aun la misma denegante desea ver ilustrada esta cuestion, para obsequiar la justicia que busca, y que no denegaria sin duda con conocimiento de ella.

II.

Supuesto, pues, que se trata de un punto de justicia, y de justicia que nos es profundamente conocida, nosotros, al dirigir esta exposicion, léjos de imaginar que desempeñamos un oficio de simple comedimiento, creemos obsequiar un deber cuyo desprecio ó indiferencia nos haria responsables ante Dios y los hombres: porque faltaríamos al mismo tiempo á la Iglesia y á la grei, y apareceríamos dignos de censura; tal es nuestra conviccion, aun á los ojos de la misma Cámara que ha denegado el Pase; pues culparia sin duda nuestra indiferencia en un punto tan íntimamente ligado con el carácter de nuestras Iglesias, el interes de los fieles y la misma autoridad que ejercen los Obispos, ya por sí, ya con el consejo de sus Cabildos. No necesitamos, por cierto, de fundar esta sagrada obligacion; pero nos permitirá la mui augusta Cámara el decir algo sobre ella, porque estos son los lances en que todos los pastores espirituales deben ser mui explicitos sobre la razon de su conducta para con el Gefe Supremo de la Iglesia católica.

No podemos absolutamente, Señor, dejar de ver al Delegante en el Delegado, y por lo mismo, en la persona de Monseñor Clementi á la de Nuestro Santísimo Padre Pio IX, felizmente reinante. El Pase al Breve que le instituye, no es en verdad el que pudiera darse á una disposicion particular pontificia que, complicando el hecho con el derecho, diera margen bajo el segundo aspecto á cualquiera dificultad que hiciese no solo posible, sino aun justa la denegacion: porque acerca de los hechos la Santa Sede tiene cuidado siempre de remitirse al juicio de las localidades aun en puntos de menor importancia. No se trata de un derecho privado, de algun breve ó rescripto que por su objeto admita una resolucion negativa sin pre-

judicar en lo mas mínimo derechos consignados en los cánones, reconocidos de todo católico, garantizados por las mismas leyes del pais. No se trata de esto, repetimos, sino de admitir ó repeler á un Delegado Apostólico, de aceptar ó contradecir una representacion bajo todos aspectos legítima y constitucional: en suma, se trata de los derechos de la Iglesia, y precisamente en un punto de la primera gerarquía.

Siendo, pues, tal el concepto que formamos del asunto, no creemos, Señor, que sin crimen podriamos permanecer en silencio en una ocasion tan solemne y al mismo tiempo tan crítica para nuestras relaciones con la Santa Sede Apostólica. Nuestra simple derivacion canónica, como prelados y cuerpos eclesiásticos, bastaria para manifestar á todo el mundo nuestros deberes en esta parte; pero aun hai al propósito una circunstancia que no debemos callar, principalmente por el grande interes que tenemos en legalizar y coonestar, ante el eminente juicio de la Augusta Cámara, la nobleza y la moralidad esencialísima de los motivos que nos impulsan para dar este paso.

Cada uno de los Obispos de la cristiandad, ántes de recibir la consagracion, se obliga bajo un solemne y estrechísimo juramento á conservar y defender el Papado Romano y las regalías de San Pedro; á tratar con honor y prestar una digna cooperacion y auxilio en lo necesario á los Legados Apostólicos: á conservar, defender y promover los derechos, los honores, los privilegios, y la autoridad de la Santa Iglesia Romana y Nuestro Santísimo Padre el Papa; y esto, no segun su juicio y como lo permita su comodidad, sino esforzando toda su posibilidad, á fin de que tales y tan sagrados derechos siempre se atiendan, y nunca por ningun título lleguen á lastimarse.

El Obispo de Michoacan se honra con hacer esta cita en ocasion tan solemne: porque á este título, con esta condicion y bajo este deber aceptó el Episcopado; y cumple con él sin temor de sufrir el mas ligero reproche; ni aun de merecer el descónceto de ninguno de los poderes públicos de México; pues para ellos debe ser muy atendible el celo por cumplir un deber generalmente notorio: porque muy obvia es la obligacion que á todos los católicos nos liga con la Cabeza de la Iglesia, y el juramento mencionado no es un acto secreto, sino una solemnidad pública que pasa á la vista del pueblo.

No podemos en verdad, Señor, saber cuál será el resultado definitivo de este asunto, porque él se halla pendiente del juicio que forma de comun el Congreso y el Gobierno, segun el artículo y

atribucion citados. Pero cualquiera que sea, nos quedará por lo ménos el consuelo de haber ejercido los mas dignos y nobles oficios para con la Santa Sede Apostólica en la respetable y autorizada persona del Delegado Pontificio, y nos libreremos de la pena y el dolor que nos quedarían con el recuerdo de nuestro silencio, y aun en cierto modo de nuestra ingratitud: porque nada seria comparable al sentimiento de que Monseñor Clementi hubiese pasado el tiempo de este negocio como un extranjero que no contase aquí sino con los simples oficios de la humanidad.

III.

Siendo, pues, tan estrecha nuestra obligacion á este propósito, solo nos resta, para llenarla debidamente, pasar al tercer punto de esta respetuosa exposicion.

Para manifestar claramente las razones de justicia que á nuestro ver fundan el derecho del Sr. Delegado Apostólico para obtener el Pase de su Breve, nos es preciso hacer ver el enlace íntimo que esta cuestion tiene con el artículo 3º de la Constitucion federal. Segun éste, todos los derechos que nacen del reconocimiento social que hizo México de la religion católica, por el órgano de sus representantes, el año de 1824, de conformidad con la creencia que ha profesado durante mas de tres siglos, figuran en la categoría de la Constitucion misma; y pues ella es la regla que norma en todo y por todo la accion de los poderes públicos, es claro que ninguno de estos puede ménos que reconocer y otorgar cuanto por este derecho corresponda.

El reconocimiento de la religion católica, apostólica, romana, trae consigo forzosamente el de todos los derechos fundamentales de la Iglesia. El primero de ellos, es el de la soberanía de su Gefe visible, el de su primado, el de la autoridad que le otorgó Jesucristo para el régimen de toda la Iglesia. De este derecho puede usar por sí ó por sus Delegados; y por consiguiente, desconocer á uno de éstos es desconocer al Papa en su autoridad, á la Iglesia en su constitucion, y por tanto, á la religion en su fondo. Nada tiene, pues, de extraño, segun estos principios, que en último análisis veamos identificada la causa de la religion con la de un Delegado Apostólico, y apelemos al artículo constitucional que garantiza la primera, para dejar plenamente comprobado el derecho del segundo. Si este artículo de la Constitucion federal no comprende los de-

rechos del Sumo Pontífice, no vemos, Señor, lo que pueda significar. Bien saben todos los respetabilísimos miembros del Senado, que en la religion todo es práctico, todo está íntimamente ligado, todo es dogmático en el derecho cardinal. La lógica y el dogma resisten todo cisma entre el principio, la consecuencia y la aplicación; y este cisma sería inevitable en el caso, si admitiendo por una parte entre los principios fundamentales el art. 3.º de la Constitución, se pretendiese por otra dejarle intacto al tiempo mismo de repeler con una negativa la representación del Papa y la Santa Sede en la República mexicana.

Este artículo que, declarando religion exclusiva de México la católica, apostólica, romana, echa sobre los legisladores el deber mui sagrado de protegerla por leyes sábias y justas, léjos de abrir campo al desconocimiento de un Delegado Apostólico, consigna tácitamente el derecho que tiene éste para ser admitido y reconocido: porque, lo repetimos, sin este derecho, que pártase directamente de la personalidad canónica y dogmática del Papa, es inconcebible la subsistencia social y constitucional de la religion católica, apostólica, romana en la República de México.

Pero qué, el simple tenor de la atribucion XXI, artículo 110 de la Constitución, ¿no entraña la posibilidad legal de una negativa sin perjuicio de la religion que se profesa? Sin duda que sí; pero la presente cuestion es de tal naturaleza, que por sí sola está presentando un carácter singular; y nos atrevemos á sostener, segun la legislacion constitucional que nos rige: primero, que *el desconocimiento de un Delegado Apostólico no es legalmente posible*, supuesta la Constitución federal; segundo, que *la redonda negativa del Pase al Breve que le constituye y faculta, es un desconocimiento solemne, público y oficial del Delegado Apostólico*.

Aunque desconfiamos de nuestras luces, nos creemos fuertemente apoyados por el sentido comun canónico para sostener que en el presente caso no deben confundirse la Delegacion Apostólica con el tenor especial de las facultades concedidas al Delegado. Lo primero es un punto fuera de cuestion; lo segundo, es y puede ser un objeto de exámen. Para lo primero, no creemos que haya derecho contradictorio en ninguno de los poderes públicos de la Nacion; porque, segun la Constitución, éstos no pueden mas que una cosa, reconocer al Delegado Apostólico siempre que les conste que lo es; mas en lo segundo, es mui conforme á la legislacion civil, y tolerado tambien por la canónica, examinar cada una de las facultades. ¿Por qué no se puede lo primero? Porque si no se reconoce al Papa, se niega la religion: si no se reconoce al Delegado del Papa, se

niega el derecho de éste, se niega su primado, se niega su personalidad canónica, se niega todo, en suma.

¿Por qué se puede lo segundo? Porque esto, segun hemos dicho ya, complica el hecho con el derecho: y si en éste todo está fuera de cuestion, en aquel todo puede ser objeto de exámen, lo es en efecto, lo es con acuerdo del Soberano espiritual, lo ha sido en todos los pueblos católicos, y lo es, por lo mismo, á salvo de la religion, de la Iglesia y de su Gefe.

Creemos que estas sencillas reflexiones bastan para persuadir que el Breve del Sr. Clementi presenta dos aspectos en el derecho constitucional: uno que acredita su Delegacion Apostólica y facultades de derecho incontrovertibles; y otro que, limitado á los objetos ordinarios que afectan el hecho, está sujeto al exámen legal y sus consecuencias. Se infiere de aquí que, si bajo el segundo aspecto es objeto de la atribucion citada, no lo es bajo el primero: pues aquella, limitada simplemente al exámen de los documentos, no afecta ni puede afectar la representación directa del Soberano espiritual.

Hemos hecho esta distincion, porque nos parece que ella todo lo concilia; el hecho y el derecho, al Papa y al Gobierno, la subsistencia canónica del Delegado y su reconocimiento civil, sin perjuicio de la atribucion XXI del artículo 110, que el Gobierno tiene para conceder el Pase ó retener los decretos, bulas y rescriptos pontificios. Si en materia de facultades, por sus relaciones con los hechos, hai algo que observar, bien puede hacerlo todo Gobierno temporal; y no sería caso nuevo el de una modificacion hecha por el Sumo Pontífice, sobre las observaciones y cláusulas suplicadas por un Gobierno civil. Pero un desconocimiento formal del Delegado Apostólico, sería, Señor, un caso nuevo para nosotros, alarmante para todos los fieles, y sensible sobre toda ponderacion para el Sumo Pontífice.

De intento no hemos querido tocar la reciprocidad de derechos que hai entre dos gobiernos soberanos, reciprocidad que por la mas fuerte de todas las analogías, haria que fuese aplicable á nuestro caso, cuanto en esta línea consigna el derecho de gentes. Tampoco hemos querido deducir la menor consecuencia del hecho de hallarse en Roma, reconocido y considerado por la Santa Sede, nuestro enviado el Sr. Montoya. Ménos tratarémos aquí de reagrar el peso de nuestras reflexiones con la circunstancia mui atendible de que la presencia de un Delegado Apostólico en la República fué mucho tiempo el objeto de las mas vivas instancias hechas al Papa de parte del Gobierno, segun generalmente se cree. Bástanos considerar la cosa misma, atenernos á su causa impulsiva, observar el

noble y paternal motivo que ha determinado tal nombramiento: basta, en suma, colocarnos en cualquier extremo de la alternativa: porque, sea que el Sr. Clementi haya sido nombrado en consecuencia de los deseos manifestados por el Gobierno en alguna de las administraciones, sea que lo haya sido por un *motu proprio* del Sumo Pontífice, de todos modos semejante nombramiento, lejos de motivar una repulsa, parece un título caro de adhesión y un fuerte motivo que empeña la gratitud nacional.

Si el Delegado ha sido pedido por nuestro Gobierno, ¿cómo desconocerle? Es poco: ¿cómo no recibirle, honrarle y sostenerle? Si lo ha sido por un *motu proprio*, ¿qué explicación admite un hecho tan señalado, que no exalte los títulos que tiene á la veneración el Padre comun de los fieles, y excite así mismo el reconocimiento del Padre civil del pueblo mexicano, es decir, de su Gobierno, el cual debe aceptar y querer cuanto directa ó indirectamente pueda redundar en beneficio de los pueblos?

Esta Delegación Apostólica nada tiene que no sea singularmente honroso para el Papa y benéfico para nosotros. Claro es que Su Santidad no ha querido sino acercárenos, por decirlo así, de la manera que un Papa puede suplir su personalidad en todas las naciones del globo, y esta personalidad, que se nos acerca por medio de sus Delegados, solo tiende, Señor, á dilatar mas y mas la esfera de los beneficios que la religion difunde constantemente por todos los pueblos cristianos, mediante la acción eficaz y continua solicitud del Gefe visible de la Iglesia.

En efecto, la presencia de un Delegado aquí, estrecha mas y mas nuestras relaciones con la Santa Sede, remedia los inconvenientes de la distancia, para que sean de pronto atendidas todas las necesidades de los fieles, no ataca en lo mas mínimo la jurisdicción ordinaria de los Obispos, y aun puede servir de mucho al Gobierno para todos aquellos asuntos que frecuentemente habrá menester de tratar con la Santa Sede Apostólica.

Nada, pues, hai que no sea canónico, constitucional, digno y altamente provechoso para la República y sus Iglesias, en el reconocimiento solemne de un Delegado Apostólico; nada que no sea sumamente comprometido, y quien sabe qué más, bajo un aspecto canónico y constitucional, en un positivo desconocimiento, cosa inseparable de la retención del Breve, ó su devolución sin el correspondiente Pase.

Si á estas graves razones de derecho y tambien de conveniencia nos es permitido añadir otras que no nos parecen ménos eficaces, podrémos llamar la atención de la Augusta Cámara, sobre las ter-

ribles consecuencias que se seguirian tal vez de una negativa, y ponderar hasta cierto punto la profundísima pena que sentirian con ella todos los mejicanos que viven en la religion de sus mayores, y se glorían de ser miembros de la Iglesia de Jesucristo. Duro sobre toda ponderación es considerar el golpe que recibiria Nuestro Santísimo Padre Pio IX, este Pontífice que á los títulos que le son comunes con todos sus Predecesores, añade para nosotros el mui señalado y caro de la singular predilección con que ha visto á la Nación mejicana. ¡Qué golpe, Señor, el desconocimiento de un Delegado que viene á un pueblo católico, en medio de la paz, bajo el influjo de las mas buenas relaciones entre México y la Santa Sede; que viene sin mas objeto que atender á las necesidades espirituales de estos fieles, y especialmente recomendado á la religiosa bondad de nuestro Gobierno; que ha sido recibido con manifestaciones inquevocas de religioso entusiasmo, y se ha mostrado excelentemente dispuesto para realizar todo cuanto conduzca al incremento de la religion y reforma de las costumbres! ¡Qué golpe tan profundamente sensible para el Sumo Pontífice, para la respetable persona delegada por Su Santidad, para todo el Episcopado, para todo el Venerable Clero, para todos los fieles de esta República!

No, Señor, no permitirá esa Augusta Cámara que en su período constitucional, ni ménos al abrigo de su ilustre y respetable nombre, suceda tal cosa en México: ántes bien, nos atrevemos á esperar que, consagrandó toda su atención á este gravísimo asunto, le terminará de la manera que es de esperarse, y á la vez que proporcione á la Nación un medio de ofrecer este noble homenaje de su fe al Vicario de Jesucristo, impida las consecuencias que inevitablemente se seguirian de una negativa, y que nosotros nos abstengamos de expresar, cediendo á las inspiraciones de nuestra esperanza

1 Cuando dirigimos esta exposición al Senado, esperábamos con bastante fundamento, que sería bien despachada, pues habia en aquel cuerpo una gran mayoría de personas de mui buen sentido y excelentemente dispuestas en favor de Monseñor Clementi; mas no se despachó, sin embargo, este negocio en la Cámara, en consecuencia de su pronta disolución, pues mui poco despues, tomó gran consistencia la revolución iniciada en Jalisco, el general Arista dejó la Presidencia de la República, entregándola al Sr. D. Juan B. Cevallos, como Presidente de la Suprema Corte de Justicia, este *dió el golpe de Estado*, que acabó con el órden constitucional, y mui pronto la revolución triunfante elevó al poder al General Santa-Anna, que á la sazón estaba en Nueva-Granada, quedando encargado interinamente de la Presidencia el General Lombardini. Este Señor fué quien terminó el asunto, concediendo el Pase al Breve Pontificio que instituía Delegado Apostólico á Monseñor Clementi, si bien reteniendo algunas de sus facultades pontificias, conforme á lo consultado por una comisión presidida por el finado Sr. Lic. D. José Bernardo Couto.

en la alta justificacion, profunda sabiduría, distinguida religiosidad y acrisolado patriotismo de todos y cada uno de los dignísimos miembros de esa Augusta Cámara.

Morelia, Diciembre 20 de 1852.

SEÑOR.

Clemente de Jesus,
Obispo de Michoacan.

Joaquin Mariano Moreno, Dean.—*José María García*, Arcediano.
—*Pedro Rafael Conejo*, Chantre.—*José Mariano Mesa*, Tesorero.
—*José Antonio de la Peña*, Canónigo.—*Pelagio Antonio de Labastida*, Canónigo.—*José María Cañedo*, Canónigo.—*Ramon Magaña*, Canónigo.—*José María Arizaga*, Canónigo.—*Ignacio Antonio Roman*, Prebendado.—*José Antonio Márquez de la Mora*, Prebendado.—*Vicente Reyes*, Prebendado.—*Alejandro Quesada*, Prebendado.—*Mariano Amescua*, Prebendado.—*Isidoro Gonzalez*, Prebendado.

MANIFESTACION Y PROTESTA

CON MOTIVO

DEL ALLANAMIENTO

Y DESPOJO DE LA

SANTA IGLESIA CATEDRAL DE MORELIA.

CLEMENTE DE JESUS MUNGUIA. POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE MICHOACAN.

Un atentado inaudito, un horrendo escándalo, un crimen de proporciones inmensas, uno de esos hechos insignes y aun raros en la historia de la barbarie, en los fastos de las pasiones desbordadas como un torrente sobre lo que hai de mas santo y respetable en los cielos y en la tierra; uno de esos golpes impíos, que no reduciéndose á la clase de delitos comunes, por infames y desastrosos que estos sean, no tienen para ser designados palabra ninguna en las lenguas; un robo sacrilego, de carácter mui diverso del que tal delito presenta en los códigos criminales de las naciones, se acaba de consumir en la ciudad de Morelia, por personas que fungen de primeras autoridades, bajo el régimen de una Carta que, aunque opuesta manifiestamente á la institucion, doctrina y derechos de la Iglesia, establece sin embargo una cierta organizacion, determina, limita y circunscribe las facultades y atribuciones de los poderes públicos, haciéndolos responsables ante la lei de toda arbitrariedad, garantiza la propiedad é inscribe por lo mismo el robo en el catálogo de los crímenes. La Santa Iglesia Catedral de Michoacan acaba de ser brutalmente invadida y sacrilegamente despojada. Los Señores que á la sazón gobernaban mi Diócesis, fuéron coartados por la fuerza en el ejercicio de sus facultades canónicas, y luego desterrados de Mi-